



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Ciudad de México, a los 17 días de septiembre de 2025.

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Alberto Martínez Urincho**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permite presentar la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el numeral 2 del Artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para establecer como principio rector la defensa del Estado Constitucional**, al tenor de lo siguiente:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el numeral 2 del Artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para establecer como principio rector la defensa del Estado Constitucional.

II. Objetivo de la propuesta;

Establecer como principio rector la defensa del Estado Constitucional en la Ciudad de México.

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

Es imprescindible incorporar explícitamente la defensa del Estado constitucional, ya que un Estado constitucional, democrático y de derecho es un sistema político en el que el poder del gobierno está limitado por la Constitución, se basa en la soberanía popular y la voluntad de los ciudadanos, y se rige por leyes y principios que garantizan la igualdad, la libertad y los derechos fundamentales de las personas. Su objetivo es asegurar que todas las autoridades actúen conforme a la norma fundamental y su interpretación, protegiendo a los ciudadanos del ejercicio arbitrario del poder y fomentando una convivencia armónica.

IV. Argumentos que la sustentan;

Primero. – “Para hablar del Estado constitucional hemos de partir de una premisa indispensable. No todo Estado en la configuración moderna constituye en sí mismo un Estado constitucional, toda vez que se impone no sólo la existencia de un Ordenamiento jurídico fundamental, que sea la norma de normas, causa motor del Estado, sino que tal Ordenamiento debe estar impregnado de valores humanistas en favor de los derechos y libertades fundamentales y de todo el conjunto de técnicas y procedimientos que hacen posible



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



su existencia y disfrute ante la invasión, intromisión o actuaciones nugatorias en su contra, sea del poder público o de algún sujeto privado en su dimensión física o jurídica.”¹

Sin duda, el Estado constitucional es un nuevo modelo de organización jurídico-política, que desplaza al Estado legalista decimonónico caracterizado éste por la supremacía normativa de la ley como fuente primordial y donde su aplicación por parte de los jueces para dar solución a los conflictos de intereses era realizado de manera mecánica, muchas veces con amplios márgenes de arbitrariedad, poniendo en riesgo el ejercicio pleno de la libertad personal y los otros derechos fundamentales reconocidos al ser humano; además la preponderancia de la ley significó en el contexto histórico la supremacía de uno de los poderes clásicos –poder legislativo- que logró tener una marcada *soberanía suprema* respecto de los otros dos (judicial y ejecutivo).

Sin embargo, el pensamiento y la doctrina en materia constitucional lograron replantear el problema *de la supremacía de la ley*, evidenciando que ésta última formaba parte de otra norma de mayor alcance, es decir, la Constitución.

Es así que la doctrina constitucional entiende el rol fundamental que cumple la constitución en la vida social, económica, política y jurídica de un determinado estado.

El Estado constitucional como nuevo paradigma democrático, contribuye a limitar el ejercicio del poder del gobierno, busca involucrarse en la vida social de los seres humanos y garantiza la plena vigencia de los derechos fundamentales, que constituye prima facie el soporte material de la constitución.

Segundo.- “El Estado de Derecho marcó el inicio del Estado constitucional en cuanto organización o sistema compuesto por partes conexas entre sí, para la formulación de la unidad política y jurídica. Sin embargo, su dimensión sustancial se remonta a antecedentes engarzados en las proclamaciones de los Derechos Humanos, tanto en Inglaterra por distintos textos que fueron fuente causal, aunque sólo originariamente para su ciudadano pasando por la Revolución Norteamericana y su Declaración de Independencia (4 de julio de 1776), hasta arribar a la gran Revolución Francesa, donde la Declaración de Derechos no se agota para el ciudadano sino que se extiende para toda la Humanidad sin distinción. Y esa fue la gran epopeya de la Revolución Francesa que marcó un nuevo paradigma histórico.”²

Tercero.- En tal sentido, “el Estado constitucional forma parte del devenir de la historia de Occidente, el cual sustancialmente ya quedó intuido o perfilado en las proclamas favorables a los Derechos Humanos – aun siendo al principio sólo para los respectivos ciudadanos– en tanto se cultivó el germen de inicio para la permanente relación entre el Estado y la sociedad civil, con prevalencia del ser humano como centro y eje de cualquier configuración política y estatal.

Por lo manifestado bien podría decir que el Estado constitucional implica la constitucionalización del Estado, sin que el Estado y la Constitución material que lo define y determina, sea axiológicamente neutrales: se impone un conjunto valorativo que se ancla a la protección y seguimiento de los Derechos Humanos. De esa manera, se caracteriza el Estado Constitucional como *una estructura de principios valorativos suprapositivos*, siendo así que “*la Constitución del Estado constitucional constituye más bien una estructura de valor material que, en tanto tal, reclama por sí misma su validez y obligatoriedad.*”³

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, ver:

<https://cdigital.uv.mx/server/api/core/bitstreams/9054b386-0748-4c84-943d-93d76b0f3302/content>, 15 de septiembre de 2025.

² Ibidem.

³ Ibidem.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Cuarto.- No olvidemos que “Europa fundó un tipo de Estado sin precedentes que se ha impuesto en casi todo el mundo, siendo los elementos más valiosos del que se conoce como Modelo Constitucional de Estado Social de Derecho: el republicanismo, basado en la separación de poderes, la legitimación democrática del poder, la participación democrática en la conformación del mismo, el constitucionalismo, la estatalidad de los derechos fundamentales y el Estado Social de bienestar.”⁴

Quinto.- Por tanto, es imprescindible incorporar explícitamente la defensa del Estado constitucional, ya que un Estado constitucional, democrático y de derecho es un sistema político en el que el poder del gobierno está limitado por la Constitución, se basa en la soberanía popular y la voluntad de los ciudadanos, y se rige por leyes y principios que garantizan la igualdad, la libertad y los derechos fundamentales de las personas. Su objetivo es asegurar que todas las autoridades actúen conforme a la norma fundamental y su interpretación, protegiendo a los ciudadanos del ejercicio arbitrario del poder y fomentando una convivencia armónica

V. Perspectiva de género;

De conformidad con la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México⁵, donde se señala que:

“La perspectiva de género tiene entre sus objetivos, erradicar las diversas causas que llevan a las circunstancias opresoras en las que desde siempre hemos tenido que desarrollarnos las mujeres por la simple razón de serlo, y con esta afirmación, no intento menospreciar el género, pero sí anteponer nuestra condición de personas sujetas de derechos, sin que para el ejercicio de ellos medie alguna otra característica, lo cual resulta ser una aspiración que sigue sin cumplirse en ningún ámbito de la vida en sociedad.”

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

VI. Cuadro comparativo.

Texto Vigente Constitución Política de la Ciudad de México	Texto propuesto Constitución Política de la Ciudad de México
<p>ARTÍCULO 3 DE LOS PRINCIPIOS RECTORES</p> <p>1.</p> <p>2. La Ciudad de México asume como principios:</p>	<p>ARTÍCULO 3 DE LOS PRINCIPIOS RECTORES</p> <p>1.</p> <p>2.</p>

⁴ Bastidas Mora, Patricia, “*El modelo constitucional del Estado Social y democrático de derecho, sus desafíos y la constitucionalización del proceso.*” Revista VIA IURIS [en linea]. 2009, (7), 45-59[fecha de Consulta 17 de Septiembre de 2025]. ISSN: 1909-5759. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273920959005>

⁵ Ver: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporaci%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, 3 de julio de 2022.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p>a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad en los mismos términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>3. ...</p>	<p>a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado constitucional, democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad en los mismos términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>3. ...</p>
---	--

VI. Ordenamientos a modificar;

Se adiciona el numeral 2 del Artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para establecer como principio rector la defensa del Estado Constitucional

VIII. Texto normativo propuesto;

Único. – Se adiciona el numeral 2 del Artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3 DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

1. ...

2. ...

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado constitucional, democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

de la pobreza, el respeto a la propiedad en los mismos términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

b) ...

c) ...

3. ...

Transitorios

Primero. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

IX. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2025.

Suscribe,

Alberto Martínez Urincho

Diputado Alberto Martínez Urincho.

Certificado de firma

19/09/2025 13:13

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 68CDAB18275B1665C64474DE
Nombre y extensión: Iniciativa Estado Constitucional 2.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 5
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
e48910264cd239a86969d6ab39dbc135661960271fd8fe19b41c9f3478bea09d
Huella digital del contenido del documento firmado:
ff533a1dc5da2f7d92fbaa62940139def247749d523a784beb06f8b58723516

Nombre: Alberto Martínez Urincho
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 2806:105e:12:b001:410e:b10f:e18f:9bd5
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
19/09/2025 13:12

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
19/09/2025 19:13:47 UTC (19/09/2025 13:13:47 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
dcb9c3e7-9931-4f0c-ad2b-acdf7687a774.cons
Huella digital contenida en la constancia:
ff533a1dc5da2f7d92fbaa62940139def247749d523a784beb06f8b58723516

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Alberto Martínez Urincho

Atributos Firma
Tipo de actuación: Por su Propio ID: 68CDAB67E0602127F45318DB
Derecho IP: 2806:105e:12:b001:410e:b10f:e18f:9bd5
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo:
alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma con texto



Fecha
Enviado: 19/09/2025
13:13:22
Aceptó Aviso de
Privacidad: 19/09/2025
13:13:44
Visto: 19/09/2025 13:13:44
Confirmado:
19/09/2025 13:13:44.387
Firmado:
19/09/2025 13:13:44.389

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

